



## INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN



Lamana corregimiento de la Paz – Manaure, La Guajira  
Aprob. Según Decreto No 0356 del 29 Noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación Departamental  
DANE 244560003362 NIT 901178190-4

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERK - 004 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, REPRESENTADO POR AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA Y JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1124416531”.**

|                     |                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATANTE         | FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO - INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN.                                                                                                                                                        |
| REPRESENTANTE LEGAL | AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA                                                                                                                                                                                                |
| CONTRATISTA         | JOSE GABRIEL POLO BAÑOS                                                                                                                                                                                                      |
| OBJETO              | LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, VIGENCIA 2026                                                                                                             |
| VALOR               | DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 19.988.000)                                                                                                                                                     |
| PLAZO               | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE SERÁ DE DOS (2) DÍAS EL TÉRMINO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. |

Entre los suscritos a saber de una parte, **AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.370.560, quien actúa como Representante Legal de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **JOSE GABRIEL POLO BAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1124416531 en calidad de persona natural, y que para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previo las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Director de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que de la misma manera, el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, señala: es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para establecimiento educativo. (...) 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

*Instruye al niño en mi camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él* (Prov. 22-6)

Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz

Teléfono: 3214537196 Correo: [direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com](mailto:direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com)



## INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN



Lamana corregimiento de la Paz – Manaure, La Guajira  
Aprob. Según Decreto No 0356 del 29 Noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación Departamental  
DANE 244560003362 NIT 901178190-4

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERK - 004 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, REPRESENTADO POR AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA Y JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1124416531”.**

Que la Institución Etnoeducativa Rural Kanaan, requiere la adquisición de elementos de aseo y desinfección, para en el desarrollo de las labores de limpieza, con el propósito de brindar un ambiente escolar saludable a los miembros de su comunidad educativa y de esta manera optimiza el recurso humano para que este sea más eficaz en la prestación del servicio.

Que para dicha contratación, se verifico la capacidad jurídica y experiencia del proponente, quedando habilitada para contratar.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 prevé: Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Que la presente necesidad acontratar se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** “LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, VIGENCIA 2026”, de conformidad con las condiciones, especificidades y características técnicas establecidas

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO.** La contratista se obliga al suministro de bienes, en los términos previstos para tal fin, de conformidad con las descripciones aquí establecidas, y bajo las disposiciones que el CONTRATANTE establezca para su distribución, de acuerdo a la demanda generada en cada sede educativa, tal como se detalla en los estudios previos.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, la contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN y con fundamento en los respectivos soportes. **A.** Suministrar oportunamente los artículos anteriormente descritos dentro del plazo y las condiciones descritas en el presente proceso. **B.** Realizar la entrega de los elementos

*Instruye al niño en mi camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él* (Prov. 22-6)

Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz

Teléfono: 3214537196 Correo: [direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com](mailto:direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com)



## INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN



Lamana corregimiento de la Paz – Manaure, La Guajira  
Aprob. Según Decreto No 0356 del 29 Noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación Departamental  
DANE 244560003362 NIT 901178190-4

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERK - 004 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, REPRESENTADO POR AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA Y JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía Numero 1124416531”.**

de aseo y desinfección, en la sede principal de la Institución Etnoeducativa Rural Kanaan, ubicada en Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz, Manaure, departamento de La Guajira, de conformidad con las cantidades requeridas y en la fecha establecida por el Supervisor del Contrato. **C.** Garantizar la calidad de los artículos. **D.** Cambiar de inmediato cualquier artículo defectuoso, vencido o dañado. **E.** Asumir bajo su costo y riesgos todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato, cualquier modificación en la ejecución del objeto de este contrato no previsto aquí, requerirá la aprobación del supervisor. **F.** Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte de la Institución Etnoeducativa. **G.** Presentar Informe Final, con Anexo Fotográfico, donde haga relación de las entregas, con el Visto Bueno del Supervisor del Contrato. **H.** Todos los costos asociados al cumplimiento del objeto del contrato correrán por cuenta del contratista y la Institución Etnoeducativa Rural Kanaan, asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos. **I.** Las demás que por Ley o el Contrato le correspondan.

### **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN.**

**A.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares, que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contractual. **B.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, designar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **C.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución, idónea y oportuna del objeto del contrato. **D.** Recibir a satisfacción los bienes que sean suministrados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y especiales las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el estudio previo y demás documentos del proceso. **E.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de mora o incumplimiento. **F.** Realizar los trámites y gestiones pertinentes para el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas, siempre y cuando el contratista cumpla con los documentos y condiciones estipuladas para tal fin. **G.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **H.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 19.988.000)**, incluido impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** la Institución Etnoeducativa Rural Kanaan, pagará el valor del contrato en **UN SOLO PAGO**, previa presentación de la factura correspondiente, el comprobante de entrega de los de los elementos de aseo y desinfección y demás soportes debidamente aprobados por el supervisor responsable de su seguimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La factura o cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo, con la seguridad social y los aportes parafiscales por parte del contratista si no se encuentra exento a este. **PARAGRAFO TERCERO:** La contratista deberá acreditar del pago de aportes al sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO CUARTO:** Los retardos que se presenten por este concepto

*Instruye al niño en mi camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él* (Prov. 22-6)

Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz

Teléfono: 3214537196 Correo: [direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com](mailto:direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com)



## INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN



Lamana corregimiento de la Paz – Manaure, La Guajira  
Aprob. Según Decreto No 0356 del 29 Noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación Departamental  
DANE 244560003362 NIT 901178190-4

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERK - 004 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, REPRESENTADO POR AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA Y JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía Numero 1124416531”.**

inherentes al contratista será responsabilidad de este y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago estará sujeto al Plan Anual De Caja PAC. Programado. **PARAGRAFO SEXTO:** En caso que la Propuesta no incluya IVA esta deberá ser Asumida por el Contratista de acuerdo a las Normas Tributarias. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista. **PARAGRAFO OCTAVO:** El Oferente deberá considerar en su Oferta todos los Costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes y transporte, que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Contrato

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato resultante será de **DOS (2)** días El término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución, será la Institución Etnoeducativa Rural Kanaan ubicada en el Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz, Manaure, departamento de La Guajira.

**CLÁUSULA OCTAVA - RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General De Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

**CLÁUSULA NOVENA - INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CALIDAD DEL SERVICIO:** el CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de primera calidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: LA ENTIDAD CONTRATANTE,** Podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y Demás Normas Aplicables, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista por sus incumplimientos en las obligaciones. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, El Fondo de Servicios educativos, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que, pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad de valor de los perjuicios causados en lo que excedan del

*Instruye al niño en mi camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él* (Prov. 22-6)

Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz

Teléfono: **3214537196** Correo: [direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com](mailto:direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com)



## INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN



Lamana corregimiento de la Paz – Manaure, La Guajira  
Aprob. Según Decreto No 0356 del 29 Noviembre de 2023 de la Secretaría de Educación Departamental  
DANE 244560003362 NIT 901178190-4

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERK - 004 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, REPRESENTADO POR AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA Y JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía Numero 1124416531”.**

valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA, autoriza que la autoridad CONTRATANTE, descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de las obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación de la CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** el CONTRATISTA es una entidad independiente del CONTRATANTE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. Si la CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control el CONTRATANTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el CONTRATANTE exigirá a la CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si la CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUBCONTRATACIÓN:** la CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, la CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La CONTRATISTA debe mantener indemne al CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** La CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente

*Instruye al niño en mi camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él* (Prov. 22-6)

Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz

Teléfono: 3214537196 Correo: [direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com](mailto:direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com)



## INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN



Lamana corregimiento de la Paz – Manaure, La Guajira  
Aprob. Según Decreto No 0356 del 29 Noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación Departamental  
DANE 244560003362 NIT 901178190-4

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERK - 004 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, REPRESENTADO POR AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA Y JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía Numero 1124416531”.**

contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato estará a cargo de **NEIRA BARLIZA GOMEZ**, con cedula de ciudadanía número 1.124.362.809, docente de básica primaria. La supervisión inicia desde la firma del acta de inicio del contrato hasta el día del cierre del expediente contractual. El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones que le son propias, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad derivado de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan la Supervisión. Es obligación mantener al ordenador del gasto informado de la ejecución contractual. **PARAGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** De manera enunciativa se señalan las funciones generales del Supervisor de un contrato, estas son: **A.** Verificar que el CONTRATISTA haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, antes de la iniciación del contrato. **B.** El supervisor no podrá autorizar el inicio a la ejecución del contrato sin haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **C.** Vigilar el cumplimiento de los plazos, vigencia del contrato. Debe tenerse en cuenta que los términos que se determinan en cada caso son perentorios, a efectos de lograr en cada caso el cometido que los señala. **D.** Exigir al CONTRATISTA que cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del contrato. Así mismo que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **E.** Para la realización de cada pago derivado del contrato estatal el CONTRATISTA debe acreditar el respectivo pago de sus obligaciones de seguridad social. El supervisor deberá verificarlo. **F.** Vigilar que la ejecución del contrato o convenio se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:** Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que

*Instruye al niño en mi camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él* (Prov. 22-6)

Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz

Teléfono: 3214537196 Correo: [direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com](mailto:direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com)



## INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN



Lamana corregimiento de la Paz – Manaure, La Guajira  
Aprob. Según Decreto No 0356 del 29 Noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación Departamental  
DANE 244560003362 NIT 901178190-4

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERK - 004 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, REPRESENTADO POR AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA Y JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía Numero 1124416531”.**

tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE, y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el CONTRATISTA deberá informar a el CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el CONTRATANTE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el CONTRATANTE ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, el CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** El valor del contrato se cancelará con cargo al Certificado Disponibilidad Presupuestal No 202604 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026), Código Presupuestal 2.1.2.1.2.3. Concepto “Materiales y Suministro”, por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000).**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. El CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: A. La oferta presentada por la Contratista. B. Acuerdos del Consejo Directivo. C. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. D. estudios realizados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, la Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA** De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de El CONTRATANTE, por lo tanto el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor.

*Instruye al niño en mi camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él* (Prov. 22-6)

Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz

Teléfono: 3214537196 Correo: [direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com](mailto:direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com)



## INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN



Lamana corregimiento de la Paz – Manaure, La Guajira  
Aprob. Según Decreto No 0356 del 29 Noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación Departamental  
DANE 244560003362 NIT 901178190-4

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA No. RE- IERK - 004 - 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL KANAAN, REPRESENTADO POR AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA Y JOSE GABRIEL POLO BAÑOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1124416531”.**

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA– NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por el correo electrónico institucional a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: A. **EL CONTRATANTE: FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAÑL KANAAN**, ubicado en el Dirección Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz, Manaure, departamento de La Guajira, celular 3135929996, correo electrónico institucional [centrokanaan@gmail.com](mailto:centrokanaan@gmail.com), B. **EL CONTRATISTA: JOSE GABRIEL POLO BAÑOS**, con domicilio en la Carrera 2 No 8-04 de Manaure La Guajira, email: [jgpolo@hotmail.com](mailto:jgpolo@hotmail.com) celular 301 418 2267.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

En constancia se suscribe a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

**AMILKAR DE JESUS GAMEZ IPUANA**  
**CONTRATANTE**

**JOSE G. POLO BAÑOS**  
**CONTRATISTA**

Proyectó: Lorenzo Miguel Hernández González Asesor Jurídico FSE

*Instruye al niño en mi camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él* (Prov. 22-6)

Dirección: Zona Rural Comunidad Lamana-corregimiento la Paz

Teléfono: **3214537196** Correo: [direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com](mailto:direccionkanaan@instetnoeducruralkanaan.com)